

Informe mensual de la integración latinoamericana

La devaluación de la ALALC o el impulso hacia atrás

El resultado de la evaluación del proceso de integración que acaba de terminar el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC se resume en un Informe destinado a la próxima Conferencia Ordinaria, que se efectuará en Montevideo a partir de fines del presente mes de octubre. Comparando lo resuelto por el CEP con lo que habían planteado en la primera etapa de las deliberaciones distintos delegados, se aprecia un desolador empobrecimiento de las ideas. El Informe hace patente que la evaluación del proceso ha conducido a serios retrocesos en lo inmediato y al aplazamiento por unos años de las grandes decisiones. Los países asociados retardatarios en materia de integración actúan como si les sobrara una inmensidad de tiempo, lo cual es a todas luces ilusorio. Después de la devaluación de la libra en 1967 y del franco en agosto último, hemos presenciado la del Mercado Común Europeo en materia agrícola; ahora asistimos a una evaluación que es una devaluación del proceso de integración latinoamericano.

De este modo, la crisis en que estaba postrada la ALALC no se ha solventado, sino que se proyecta hacia el futuro y lo que no se ha podido resolver ahora se deja para dentro de un lustro. Según cierta escuela de realismo, América Latina no está madura aún para grandes avances en el terreno de la integración;

sin embargo, es fácil ver que la falta de madurez debe achacarse a las clases gobernantes representativas en muchos casos de oligarquías empecinadas. Frente a esta realidad, podría considerarse que no había más salida que el retroceso y la posposición envueltos en fórmulas que quieren ser prometedoras. Quizá podría calificarse de sabio el acuerdo transaccional si su verdadero fundamento está en la esperanza de que dentro de varios años las condiciones político-económicas de América Latina habrán evolucionado hasta formar un cuadro menos tenebroso que el actual. Si son varios e importantes los gobiernos que no están dispuestos en este momento a acelerar la integración y sólo ambicionan retardarla o limitarla, no hay que descartar la hipótesis de que en 1973-74 hayan sido sustituidos por otros que representen a grupos sociales interesados en el avance regional conjunto mediante una estrecha coordinación multinacional. En suma, quizá valga más en este caso la mala transacción que la ruptura.

La segunda etapa* de las deliberaciones del Comité Ejecutivo de la ALALC con el fin de evaluar el proceso de integración y determinar las acciones futuras para impulsarlo, terminó el 30 de septiembre último. Durante un mes los representantes permanentes de los once países miembros y sus técnicos estuvieron discutiendo acerca de numerosas propuestas concretas, con-

* Ver sobre la primera etapa el "Informe Mensual" aparecido en *Comercio Exterior* de septiembre, vol. XIX, núm. 9.

forme a las orientaciones recibidas de sus respectivos gobiernos. Estos habrían tenido seis semanas para estudiar un documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva con el título de "Opiniones expuestas por las representaciones en la primera parte de las sesiones extraordinarias sobre evaluación del proceso de integración" (CEP/dt73/Rev.1 de 17 de julio de 1969). El documento condensaba, por temas, las exposiciones hechas del 23 de junio al 15 de julio por las once representaciones y constituía la base para que los gobiernos tomaran partido a favor o en contra de las ideas que se afrontaban.

El resultado de esta segunda etapa de trabajo del Comité Ejecutivo Permanente consiste en un documento que se titula "Informe a la Conferencia, en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias, sobre la evaluación del proceso de integración de la ALALC, realizada por el Comité Ejecutivo Permanente" (CEP/dt 82, 3 de octubre de 1969). En el Informe se advierte que "todos los proyectos sometidos a consideración de la Conferencia (será la IX Conferencia Ordinaria) tienen carácter de documentos de trabajo y serán previamente examinados por los gobiernos". Es posible, y alentador, que en esa oportunidad diversos países presenten proyectos de resolución no incluidos en el Informe.

Que el resultado de la evaluación significa un salto atrás no ofrece la menor duda, si se considera el contenido de la principal propuesta incluida en el Informe: el denominado "Proyecto de Protocolo Modificativo del Tratado de Montevideo".

a) La ALALC pospone por siete años —de 1973 pasa a 1980— el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio; b) suspende para todos los efectos durante cinco años como mínimo el procedimiento de la Lista Común; c) también en igual período mínimo las Partes Contratantes observarán una tasa mucho menor de desgravación anual en listas nacionales (2.9% en lugar de 8% de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países); d) el compromiso que contraen los países miembros en materia de Lista Común y listas nacionales consiste en establecer nuevas normas al respecto a más tardar el 31 de diciembre de 1974, compromiso que no prejuzga la resolución que entonces tomarán (por lo que con toda razón puede hablarse de una proyección de la crisis a 1974); e) se retrasan hasta diciembre de 1974 igualmente "las decisiones pertinentes" para crear condiciones favorables al establecimiento de un mercado común latinoamericano y se fija al Comité Ejecutivo un plazo que terminará en diciembre de 1973 para que realice los estudios necesarios en ese sentido. Es digno de mención, por lo significativo, que el proyecto de protocolo en el que figuran los cinco puntos hace referencia en materia de mercado común latinoamericano a los artículos 54, 60 y 61 del Tratado de Montevideo, mucho menos concluyentes y precisos que la Declaración de los Presidentes (Punta del Este, abril de 1967). Mientras el 54, el más concreto de los tres, dispone:

Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado latinoamericano. A tal efecto, el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales. . .

la Declaración de Punta del Este afirma categóricamente que los Presidentes latinoamericanos acuerdan actuar sobre los siguientes puntos:

a) Crear en forma progresiva a partir de 1970 el Mercado

Común Latinoamericano que deberá estar sustancialmente en funcionamiento en un plazo no mayor de quince años.

Ni en la II Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC (Asunción, 28 de agosto-2 de septiembre de 1967) ni en la V Conferencia Ordinaria (Montevideo, octubre-diciembre del mismo año) como tampoco ahora se ha podido incorporar a la estructura jurídica de la ALALC el compromiso o la decisión de los Presidentes en abril de 1967. No está de más recordar que en la mencionada reunión de Ministros de Relaciones no fue aprobado, entre otros, un texto, de iniciativa chilena, que tendía a ese fin y que en su artículo primero declaraba:

Acelerar el proceso de conversión de la ALALC en un mercado común. Para este efecto se aplicará, a partir de 1970, y para ser completado en un plazo no mayor de quince años, un régimen de eliminación programada de gravámenes y de todas las demás restricciones arancelarias y de armonización arancelaria para el establecimiento progresivo de una tarifa externa común en niveles que promuevan la eficiencia y la productividad, así como la expansión del comercio.

El "Proyecto de Protocolo Modificativo" —que reproducimos adelante— es el fruto de largos debates entre dos grupos antagónicos de países, cada uno de los cuales había presentado su propio texto. Por un lado, el Grupo Andino había propuesto la incorporación del compromiso presidencial de 1967 en el sentido de que la ALALC se convertiría en un mercado común que debería estar sustancialmente en funcionamiento hacia 1985; para ello, a más tardar en 1973 se dictarían las resoluciones necesarias sobre una serie detallada de mecanismos; además, también en 1973 se revisarían las disposiciones sobre listas nacionales y lista común. En contraste, Brasil-México (apoyados por Argentina) proponían, con base en la necesidad de "un plazo razonable para estudiar nuevas modalidades de Lista Común", ampliar hasta 1980 el período de perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio y suspender la formación de la Lista Común hasta fines de 1972, cuando se establecerían las nuevas normas sobre la materia.

PROYECTO DE PROTOCOLO MODIFICATIVO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Los representantes de los gobiernos de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, reunidos en el Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes,

Visto los resultados de la evaluación del proceso de integración de la ALALC efectuada por el Comité Ejecutivo Permanente; y

Los artículos 54, 60 y 61 del Tratado de Montevideo,

Conviene en lo siguiente:

Artículo primero. Ampliar el período a que se refiere el artículo 2 del Tratado de Montevideo hasta el 31 de diciembre de 1980.

Artículo segundo. La ampliación dispuesta por el artículo anterior se extiende a todas aquellas disposiciones que conforman la estructura jurídica de la Asociación en cuanto tengan relación con el artículo 2 del Tratado.

Artículo tercero. El Comité Ejecutivo Permanente realizará

antes del 31 de diciembre de 1973, los estudios necesarios para que las Partes Contratantes, teniendo en cuenta el objetivo enunciado en el artículo 54 del Tratado de Montevideo y lo dispuesto en el artículo 61 del mismo, estén en condiciones de adoptar a más tardar el 31 de diciembre de 1974 las decisiones pertinentes para alcanzar dicho objetivo.

Artículo cuarto. A más tardar el 31 de diciembre de 1974, las Partes Contratantes establecerán las nuevas normas a que se sujetará el compromiso de la Lista Común. Asimismo, a la referida fecha revisarán el artículo 5 del Tratado y las disposiciones del Título I del Protocolo sobre Normas y procedimientos para las Negociaciones.

Artículo quinto. Hasta tanto se adopten las normas a que se refiere el artículo anterior no será obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el artículo 7 del Tratado.

Artículo sexto. Fórmula A: Durante el período a que se refiere el artículo primero del presente Protocolo, las Partes Contratantes proseguirán las negociaciones anuales dispuestas por el artículo 4 letra a) del Tratado.

A partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta tanto se apruebe el sistema que surja de la revisión a que se refiere el artículo cuarto del mismo, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 2.9 por ciento de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países.

No obstante, al amparo del artículo 32 del Tratado, los países de menor desarrollo económico relativo concederán anualmente dichas reducciones de gravámenes en términos compatibles con su situación, procurando acercarse en lo posible al indicado porcentaje de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países.

Fórmula B: Durante el período a que se refiere el artículo primero del presente Protocolo, las Partes Contratantes proseguirán las negociaciones anuales dispuestas por el artículo 4 letra a) del Tratado.

A partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta 1973 inclusive, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes, en su lista nacional, reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 2.9 por ciento de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países. A partir de 1974 la negociación de las listas nacionales deberá ajustarse a las normas que se acuerden de conformidad con el artículo cuarto del presente Protocolo.

No obstante, al amparo del Artículo 32 del Tratado, los países de menor desarrollo económico relativo concederán anualmente dichas reducciones de gravámenes en términos compatibles con su situación, procurando acercarse en lo posible al indicado porcentaje de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países.

Artículo séptimo. Fórmula A: No obstante lo establecido en los artículos primero, cuarto y quinto del presente Protocolo, las Partes Contratantes deberán liberar el 31 de diciembre de 1973 los productos incorporados en la lista común que constan en el acta de negociaciones respectiva del 7 de diciembre de 1964, suscrita en Bogotá durante el Cuarto Período de

Sesiones Ordinarias de la Conferencia, como asimismo los que con anterioridad a dicha fecha se añadan por decisión colectiva a dicha nómina.

Fórmula B: Los productos incorporados en la lista común que constan en el acta de negociaciones respectiva del 7 de diciembre de 1964, suscrita en Bogotá durante el Cuarto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, serán liberados en la oportunidad que se acuerde al establecer las nuevas normas a que se refiere el artículo cuarto del presente Protocolo.

Artículo octavo. Las decisiones que se adopten en cumplimiento del artículo tercero del presente Protocolo deberán procurar un crecimiento económico equilibrado y armónico entre las Partes Contratantes y asimismo una distribución equitativa de los beneficios derivados del proceso de integración.

Artículo noveno. El presente Protocolo no podrá ser firmado con reservas ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la cual comunicará la fecha del depósito a los gobiernos de los países que hayan firmado el presente Protocolo.

Artículo décimo. El presente Protocolo entrará en vigencia una vez que todas las Partes Contratantes lo ratifiquen conforme a sus procedimientos legales y depositen en la Secretaría de la Asociación los instrumentos respectivos.

Hay otro documento básico en el Informe del Comité Ejecutivo Permanente a la próxima Conferencia Ordinaria que da una idea muy clara de la división existente entre los miembros de la ALALC respecto a si conviene o no acelerar la marcha del proceso de integración. Se trata de un Plan de Acción o Programa de Acción propuesto inicialmente para el período 1969-73 por las delegaciones del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú). Lo sustancial del programa aparece incorporado —salvo el punto relativo a integrar la Comisión Técnica que se decidió establecer en 1965— en el Plan de Acción incluido en el Informe, pero con la diferencia de que ahora se trata de aplicarlo en un período mucho más largo, nada menos que de 1970 a 1980 (de acuerdo con una iniciativa brasileña). Tal cual ha quedado en el Informe, como resultado de "los intentos de aproximación de criterios", este Plan se divide en dos o más etapas: la primera abarcará el período 1970-73 y tendrá por objeto realizar justamente los estudios que permitan al Consejo de Ministros de la Conferencia adoptar las resoluciones indispensables para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 61 del Tratado de Montevideo. Luego, para toda la etapa 1970-80, el Plan de Acción comprende los nueve capítulos siguientes:

- I. Programa de liberación;
- II. Coordinación de políticas financieras;
- III. Estudios sobre asuntos industriales;
- IV. Estudios sobre asuntos agropecuarios;
- V. Estudios sobre asuntos financieros, monetarios y fiscales;
- VI. Actitudes comunes ante terceros países, grupos de países y organismos internacionales;

VII. Estudios sobre la infraestructura física;

VIII. Estudios sobre asuntos sociales; y

IX. Régimen institucional.

Como se habrá apreciado abundan en el llamado Plan de Acción los estudios. La tónica que así resulta de las deliberaciones del CEP, reafirma la que se desprende del "Proyecto de Protocolo Modificativo del Tratado de Montevideo", el cual tiene un artículo tercero, el artículo clave, que instruye al CEP para que realice "antes del 31 de diciembre de 1973 los estudios necesarios para que las Partes Contratantes, teniendo en cuenta el objetivo enunciado en el artículo 54 del Tratado de Montevideo y lo dispuesto en artículo 61 del mismo, estén en condiciones de adoptar, a más tardar el 31 de diciembre de 1974, las decisiones pertinentes para alcanzar dicho objetivo". El afán de estudio se refleja también en algunos otros proyectos de resolución que figuran en el Informe del CEP a la Conferencia Ordinaria, entre ellos el relativo al "financiamiento de Exportaciones de productos agropecuarios", texto en el que se encarga al CEP "la realización de estudios para establecer un régimen de financiamiento que facilite las exportaciones a la Zona de productos agropecuarios originarios de la misma".

En el Informe a la Conferencia Ordinaria aparecen varios proyectos de resolución, todos ellos susceptibles de clasificarse en dos categorías: por un lado, los aprobados unánimemente durante la última fase de la evaluación del proceso de integración y, por el otro, los que fueron objeto en parte o en su totalidad de votos negativos por algunos países.

Entre los primeros, los que lograron el apoyo unánime, están los relativos a: 1) Estadísticas del comercio intrazonal y aprovechamiento de las concesiones; 2) Información de mercado para productos agropecuarios; 3) Financiamiento de exportaciones de productos agropecuarios; 4) Prenegociaciones; 5) Programa de acción en favor de Paraguay, y 6) Prórroga de la Resolución 204 que da a Uruguay el tratamiento de país de menor desarrollo económico relativo.

Entre los segundos figuran los que tratan de: 1) Promoción del comercio intrazonal; 2) Otorgamiento de concesiones estacionales, temporales, por cupos y mixtas; 3) Acuerdo de complementación (bueno es puntualizar que el texto correspondiente a este tema es uno de los más importantes y también uno de los más controvertidos); 4) Concesiones estacionales, temporales, mixtas y por cupos, para productos agropecuarios.

Por último, en el Informe se hace mención, con unas cuantas palabras explicativas, de una serie de proyectos de resolución que fueron discutidos en el CEP pero que se decidió no someterlos a la próxima Conferencia Ordinaria. Los más notables de ellos son los que se refieren a "Irrevocabilidad de las concesiones" (idea de México); "Modificación del artículo 26 de la Resolución 99" (acuerdos de complementación considerados como "mecanismos auxiliares del programa de liberación"); "Comisión Técnica", "Organización de las actividades del Comité" y "Promoción de la ALALC".

El asunto de la Comisión Técnica

Como se explicó en páginas anteriores, los países del Grupo Andino propusieron al CEP que, dentro del Programa de Acción

1969-73, la IX Conferencia Ordinaria, que comenzará en el presente mes de octubre proceda a integrar la Comisión Técnica que la ALALC debe crear por la Resolución 118 que se adoptó en Montevideo (noviembre-diciembre de 1965) durante la V Conferencia Ordinaria. En vista de que el Programa de Acción iba a sufrir modificaciones, entre ellas la de la supresión de la propuesta sobre la Comisión Técnica, la delegación de Ecuador, en nombre de todo el Grupo Andino, repitió aquella propuesta en texto aparte. La idea contó con la adhesión de Venezuela, pero tropezó con la oposición de Argentina, Brasil y México. Dos países, Paraguay y Uruguay, se abstuvieron de opinar.

La Resolución 118(V) fue, en realidad, una resolución tomada primeramente por los Ministros de Relaciones Exteriores (Resolución 19, Montevideo, noviembre de 1965) que la Conferencia Ordinaria hizo suya. Decía como sigue:

RESOLUCION 118 (V) CREACION DE UNA COMISION TECNICA

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Quinto Período de Sesiones Ordinarias,

Visto: Las resoluciones contenidas en el acta final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 112 (IV).

Considerando: Que es conveniente adaptar los mecanismos de trabajo de la Asociación a los requerimientos del programa de integración y complementación económicas de las Partes Contratantes,

Resuelve:

Primero. Instituir una Comisión Técnica integrada por cuatro personalidades nacionales de las Partes Contratantes designadas por la Conferencia, y por el Secretario Ejecutivo, quien actuará como miembro coordinador. Sus miembros actuarán sin responsabilidad de gobierno y exclusivamente en su capacidad técnica.

Segundo. La Comisión tendrá como mandato realizar estudios, formular proposiciones y presentar proyectos para acelerar el proceso de integración económica y social de las Partes Contratantes, dentro de las directivas que resulten del Tratado de Montevideo, de las Resoluciones ya adoptadas por la Conferencia y de las que en el futuro le fijen los órganos de la Asociación.

Tercero. Las proposiciones y proyectos que provengan de la Comisión se presentarán a la consideración del Comité Ejecutivo Permanente. En caso de no ser aprobados o de no poder pronunciarse éste sobre ellos por falta de competencia, serán elevados por el Comité, junto con sus observaciones, a conocimiento y decisión de la Conferencia o del Consejo de Ministros.

Cuarto. La Secretaría prestará todas las facilidades que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus tareas para lo cual será dotada de un presupuesto que le permita hacer frente a los mayores gastos que la correcta aplicación de esta Resolución le signifique.

Quinto. El Consejo de Ministros en su reunión de 1967 examinará el sistema que esta Resolución crea para confirmarlo o reformarlo, de acuerdo con la experiencia.

Como es sabido nunca fue posible constituir esta Comisión Técnica, a la que se suponía llamada a desempeñar un papel importante como promotora de avances del proceso de integración. Las circunstancias que a poco de aprobarse la Resolución 118 lo impidieron se relataron en el "Informe Mensual" de enero de 1966 en estas palabras:

El escollo se presentó en la fase siguiente, la del nombramiento de los cuatro miembros que, con la coordinación del Secretario Ejecutivo de la Asociación, realizarían estudios, formularían proposiciones y presentarían proyectos para acelerar el proceso de integración económica y social de las Partes Contratantes. La situación se definía en estos términos: Chile, ponente de la creación del organismo multinacional, no presentó candidato; lo mismo hicieron Argentina y Paraguay, y México retiró prontamente el suyo. En consecuencia quedaban cinco países para cuatro puestos; ello obligó a que se pasara a votación. El resultado fue: ocho votos, Gerson da Silva, brasileño, primer representante de su país en la ALALC; 6 votos, Javier Silva Ruete, ex funcionario del Banco Central y ex ministro de Agricultura de Perú; 6 votos, el ecuatoriano Vega Moreno; cinco votos, Enrique Iglesias, secretario técnico del organismo de planificación uruguayo CIDE; cuatro votos, Alfonso Patiño Roselli, ex delegado de Colombia en la ONU.

Después de debates, que según las crónicas fueron poco amables, Colombia resolvió en definitiva no aceptar el resultado de la votación, que la dejaba sin puesto en la Comisión Técnica, y vetó el proyecto de resolución. El procedimiento que puede seguirse ahora para remediar lo ocurrido y poner en marcha el organismo puede consistir: *a)* esperar a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia; *b)* celebrar una Conferencia extraordinaria si los países discrepantes llegan a un acuerdo; y *c)* turnar el asunto a la prevista reunión del Consejo de Ministros de la ALALC.

Añadamos que ninguno de estos caminos condujo a la solución del problema que ahora ha resucitado y que el delegado ecuatoriano planteó de nuevo el 10 de septiembre ante el CEP, diciendo:

La integración de esta Comisión Técnica sería una de las fórmulas más adecuadas para que el conjunto de normas establecidas en el Tratado de Montevideo no queden como simple letra muerta y lo vuelvan inoperante para el logro de los fines comunes que se propusieron las Partes Contratantes.

Estimamos innecesario reparar las consideraciones y antecedentes que indujeron a los cancilleres y a la Conferencia a crear la Comisión Técnica. Me limitaré a recordar que entonces ya se proyectaba la sombra de una crisis, que les obligó con razón a pensar en la necesidad del fortalecimiento político y técnico de la Asociación y a instituir en consecuencia el Consejo de Ministros y la Comisión Técnica. El espíritu de la Resolución 118 (V) fue el de asegurar al más alto nivel, los esclarecimientos técnicos fundamentales y las decisiones políticas conjuntas para la marcha de la ALALC, buscando un equilibrio entre las aspiraciones comunes y los intereses singulares, sin pretender, es preciso anotar, la creación de un régimen supranacional; las proposi-

ciones que haga la Comisión quedan sometidas, en última instancia, a la resolución de los gobiernos de las Partes Contratantes.

Sin embargo, y por motivos que no corresponde analizar, dicha Comisión no se ha integrado a pesar de que las realidades de la Asociación, han volvían cada vez más necesaria y urgente. Sin la Comisión Técnica, el propio Consejo de Ministros, a cuya responsabilidad está la conducción política de la ALALC, está disminuido en su capacidad dinámica por falta de este elemento.

Por lo expuesto, los países signatarios del Acuerdo de Integración Subregional, han concluido que es indispensable e inaplazable, la integración de la Comisión Técnica, en la certeza de que los protocolos, las resoluciones y los programas que se adopten como resultado de la tarea de evaluación, requieren de una elaboración y fundamentación técnica para traducirse en realidades y no quedar, como algunas otras, condenadas a enterrarse en el polvo de un archivo.

La formación de la Comisión Técnica es, a nuestro juicio, la primera medida que debemos proponer al Consejo de Ministros o a la Conferencia de Caracas, en cumplimiento del espíritu imperativo que es alma y sustancia de la Resolución 239 (VIII), porque solamente así y con base en los acuerdos que aquí logremos, será posible ir afirmando nuestros propósitos de integración que se afinquen en posiciones de interés común, que garanticen el desarrollo armónico de la región, asegurando, a cada uno de nuestros países una participación equitativa en los beneficios que se deriven del proceso.

Por su intermedio, señor Presidente, someto a nombre de los países andinos, a las demás Representaciones este planteamiento, que se vincula íntimamente con los proyectos de protocolo y programa de acción que hemos presentado que establecen el marco dentro del cual se darían las iniciativas y fórmulas que la Comisión Técnica juzgaré válidas para el avance de nuestros países hacia los objetivos de la integración.

Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes

En Caracas, del 27 de octubre al 12 de diciembre, se va a efectuar este importante período de sesiones de la Conferencia Ordinaria, en el que se decidirá el sentido y el ritmo de la ALALC a la luz del Informe del CEP sobre la evaluación del proceso de integración. Este asunto figura en el punto 7º del Temario provisional de la Conferencia adoptado por el CEP el 9 de septiembre (Resolución 188). Está redactado como sigue: *Conclusiones de la evaluación realizada por el Comité sobre el proceso de integración de la ALALC.*

Los otros puntos más notables del temario son: el 5º, relativo a las negociaciones (esta será la novena negociación de concesiones en las listas nacionales); el 6º, que comprende el Informe de Actividades del CEP y su programa de trabajos para 1970; y el 8º, denominado genéricamente "Asuntos Especiales", en el que se incluye, junto a otros cinco, la consideración "de las recomendaciones pertinentes de los consejos, comisiones consultivas, comisiones asesoras y otras reuniones".

Entró en vigor el Protocolo sobre Tránsito de Personas

Desde fines de julio se halla en vigencia en la ALALC para tres países —Paraguay, Chile y Uruguay— este Protocolo que, suscrito en diciembre de 1966 por los Ministros de Relaciones de diez miembros (todos menos Bolivia), estipula libertad de circulación en el territorio de las Partes Contratantes —sin necesidad de visados ni de permisos especiales— para los naturales de origen, naturalización o legales de los países de la ALALC, portadores de pasaporte o documento de identidad válido. La libre circulación es susceptible de restricciones en razón de la actividad de la persona; además, puede ser concedida por sólo noventa días renovables. Se aceptó la suspensión de estas normas por motivos de seguridad o de orden público que cada Parte Contratante es libre de juzgar a su modo. La Parte Contratante no tendrá más obligación que comunicar a las otras la medida restrictiva que hubiese adoptado.

Conforme a lo estipulado en el Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después del depósito de la ratificación por un tercer país. Uruguay lo fue al depositar el instrumento respectivo el 23 de junio de 1969. Al cabo de más de un mes lo hizo un cuarto país, Ecuador.

En la misma fecha, 31 de julio último, Ecuador hizo el depósito de los instrumentos de ratificación de otros dos protocolos: el que institucionaliza el Consejo de Ministros (ya reúne seis ratificaciones de los once que necesita para entrar en vigor) y el que se refiere a la solución de controversias (que así cuenta con tres ratificaciones de las cinco indispensables). Ecuador ratificó asimismo el Convenio de Transporte por Agua de la Asociación (tiene tres ratificaciones de un mínimo de cinco). México ha depositado la ratificación del Convenio y de los protocolos sobre el Consejo de Ministros y las Controversias; no la del relativo al tránsito de personas.

Defensa de los intereses marítimos latinoamericanos

En la II Reunión del Consejo de Transportes y Comunicaciones de la ALALC, efectuada del 15 al 19 de septiembre de 1969, se adoptaron dos acuerdos referentes a la defensa de los intereses marítimos de los países de la ALALC en el ámbito mundial. Uno pide al CEP que convoque al propio Consejo de Transportes para convenir una acción coordinada cada vez que en los foros internacionales ajenos a la ALALC se vayan a tratar asuntos marítimos considerados de importancia para la zona.

El otro plantea la conveniencia de gestionar la formación, en el ámbito del transporte marítimo internacional, de un organismo único a nivel gubernamental y otro paralelo a nivel empresarial. Textualmente este acuerdo dice:

Acuerdo No. 6

El Consejo de Transporte y Comunicaciones,

Considerando La inquietud demostrada por varias delegaciones en el seno de la segunda reunión del Consejo acerca de las doctrinas sobre política naviera que prevalecen en el mundo y de las actuales estructuras del transporte marítimo interna-

cional y el interés por abocarse al análisis de dichos problemas desde el punto de vista de los países de la ALALC, así como al examen de la necesidad de evitar la multiplicidad de foros internacionales en que se tratan temas marítimos,

Recomienda al Comité Ejecutivo Permanente:

Que efectúe consultas entre las Partes Contratantes acerca de la conveniencia y oportunidad de celebrar en el ámbito de la ALALC, en el más breve plazo posible, una reunión especializada sobre transporte marítimo, a la cual se podría invitar a naciones marítimas con las cuales los países de la zona mantienen intercambio comercial, con el fin de:

a) Examinar en profundidad toda la problemática del transporte marítimo internacional, con miras a adaptarla a los anhelos de desarrollo económico-social de los países en vía de desarrollo; y

b) Estudiar la factibilidad de crear, para el transporte marítimo internacional, un organismo único a nivel gubernamental y otro organismo paralelo a nivel empresarial, a semejanza de lo que se ha logrado en el mundo en el campo del transporte aéreo con la formación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

Creación de un grupo de estudio sobre propiedad industrial

Por su Resolución 189, del 23 de septiembre, el Comité Ejecutivo Permanente resolvió establecer un nuevo grupo de estudio, éste para considerar los problemas que los regímenes nacionales de propiedad industrial pueden causar al programa de liberación y otros aspectos del proceso de integración. El grupo estudiará preferentemente, entre varios temas, el de

... la posibilidad de concertar un acuerdo internacional en el marco de la Asociación para adecuar los regímenes de la propiedad industrial de los diversos países de la zona a las exigencias de la integración.

Perú eliminó las restricciones de salvaguardia

A partir del 15 de agosto último, expirada la vigencia de la autorización para aplicar cláusulas de salvaguardia que las Partes Contratantes otorgaron a Perú en la Resolución 164 del Comité Ejecutivo Permanente, el Gobierno peruano suprimió las restricciones que había impuesto a la importación.

Ese día, el Gobierno peruano dictó un decreto (Supremo No. 122-69-EF) por el que dispone que los productos comprendidos en la Lista Nacional de Perú y en las listas especiales otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, no estarán afectados por las prohibiciones a la importación ni por la sobretasa del 10% establecidas por el Decreto Supremo No. 262-68-HC del 24 de junio de 1968. La comunicación peruana a la ALALC destaca que Perú consuma así el pleno restablecimiento de sus concesiones negociadas en la ALALC, "no obstante subsistir serios problemas en la balanza de pagos del país".